

NUMERO DE CONTRATO	687-2022
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
OBJETO	REVISIÓN GENERAL DE LA ESTRATIFICACIÓN URBANA, Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$499.798.510)
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2022. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.
CONTRATISTA	J&E CONSULTORÍAS Y SERVICIOS SAS NIT 900883046-1 CR 1 F 40-195 ED ENTERPRISE TO 2 OF 417 3105545523 jeestratificamoscolombiasas@gmail.com JAIRO ALFREDO PAÉZ CASTRO C.C 74.417.244 DE Nuevo Colón NIT. 5.824.701-1
SUSPENSIÓN 1	SESENTA (60) DÍAS HASTA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)
REINICIO 1	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
PRORROGA	CUATRO (04) MESES
PLAZO FINAL	Seis (06) meses y tres (03) días sin superar la vigencia fiscal 2023. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS**, mayor de edad, domiciliado(a) en la Dorada, Caldas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088323902 de Pereira (Risaralda), nombrado(a) mediante **DECRETO No.108 DEL 06 DE JULIO DE 2022** y posesionado(a) mediante **ACTA DE POSESIÓN NO. 015 DEL 06 DE JULIO DE 2022** como SECRETARIO(A) DE DESPACHO de la SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto (a) mediante **DECRETO NO. 109 DEL 06 DE JULIO DE 2022**, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política, y la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal 163 de 2019, y quien de ahora en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y, por la otra, **JAIRO ALFREDO PAÉZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía 74.417.244 de Nuevo Colón en calidad de representante legal de **J&E CONSULTORÍAS Y SERVICIOS SAS** identificado con NIT NIT 900883046-1 y quien de

ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido realizar la presente modificación al contrato de consultoría No.687-2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, consagra que: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. El artículo 2 Constitucional, establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*
3. La Administración Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y la ley, debe realizar acciones que permitan la consecución de actividades en pro de la comunidad, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.
4. Que el Municipio de La Dorada, Caldas suscribió el contrato de Consultoría No. 687-2022 del 12 de septiembre de 2022, cuyo objeto es: *“REVISIÓN GENERAL DE LA ESTRATIFICACION URBANA, Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS”*
5. Que el día 18 de octubre de 2022, se firmó acta de inicio al contrato de consultoría No. 687-2022.
6. Que el día 20 de diciembre de 2022 se realizó solicitud de suspensión por parte del contratista teniendo en cuenta que la revisión General de la información que realiza el DANE, podría implicar un tiempo considerable que impediría cumplir con cada una de las obligaciones dentro del plazo contractual.
7. Que el día 27 de diciembre de 2022 fue aceptada la solicitud de suspensión por parte del supervisor del contrato.
8. Que las partes del presente contrato suscribieron el acta de suspensión Nro 01 el día 29 de diciembre de 2022 atendiendo a la solicitud suspensión realizada por parte del contratista y aceptada por el supervisor hasta el día 1 de marzo de 2023.
9. Que el día 23 de febrero de 2023 se solicitó el reinicio y la prórroga de 4 meses con el fin de culminar las actividades faltantes de los componentes 3 y 4 necesarias para cumplir las obligaciones emanadas del contrato por parte del contratista.

10. Que ante la suspensión realizada el día 29 de diciembre el contrato respectivo restaba en la ejecución de dos (02) días y actualmente persiste la necesidad de prorrogar el contrato, según lo manifestado por la supervisión (Secretario de Planeación) mediante oficio No. SDP-0329-2023 del 27 de febrero de 2022. Se considera que, analizada la situación, es necesario prorrogar el contrato de consultoría No. No. 687-2022 por cuatro (4) meses más, lo cual se encuentra dentro del objeto y alcance técnico del contrato.
11. Hacen parte integral del presente acuerdo los siguientes documentos:
12. Que la prórroga No. 01 no altera el objeto establecido en el Contrato de Consultoría No. 687 del 12 de septiembre de 2022.
13. Que de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Prórroga No. 01 al contrato de Consultoría No. 687 del 12/09/2022.
14. Que la presente Prórroga No. 01 del Contrato de Consultoría No. 687-2022 del 12 de septiembre de 2022 busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
15. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
16. Que en palabras del Consejo de Estado, "...El contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren

1 "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.^{2...}

17. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
18. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
19. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *“...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”*.
20. Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR El plazo del Contrato de Consultoría No. 687 del 12 de septiembre de 2022, por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2023.

²Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

SEGUNDA: MODIFICAR Y AJUSTAR la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría 687 del 12 de septiembre de 2022, la cual quedará así:

(...)

“Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución del contrato: Seis (06) meses y tres (03) días sin superar la vigencia fiscal 2023. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del no modificados por el presente Acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.”

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. 2) Adjuntar a la entidad el anexo de la póliza en físico que se genere con ocasión a la modificación. **OBLIGACIONES DEL LA ENTIDAD** deberá proceder a la aprobación del anexo de la póliza generado con la presente prórroga.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución.- Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prórroga serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a LA ENTIDAD.

Para constancia, se firma a través de la plataforma secop II al 1 de marzo de 2023

Proyectó: Carlos Mario Hoyos-Director Jurídico